



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2018-00054-00

A través de escrito que antecede, el apoderado de la parte actora presenta objeción a las cuentas parciales presentadas por el secuestre **Juberth Absalón Zapata**, aduciendo irregularidades en los cánones de arrendamiento desde el 31 de julio de 2019 a agosto de 2021; así como el hecho que el impuesto predial del bien no se encuentre a paz y salvo.

De cara a esta situación, resulta preciso recordar que de acuerdo con el contenido de los artículos 50 y 52 del C.G.P. es deber de los secuestres rendir cuentas periódicas sobre su gestión; aunado a que, el artículo 500 del C.G.P. - norma aplicable por permisión de analogía según la regla indicada- dispone en su numeral 3° que, a la hora de correr traslado de las cuentas periódicas, en caso de presentarse objeción a las mismas, tal situación se tramitara a través de la vía incidental.

En ese sentido y previo a iniciar el incidente, se requiere al secuestre **Juberth Absalón Zapata** para que informe las razones por las cuales no ha realizado el pago del impuesto predial del inmueble bajo su administración y así mismo, se sirva indicar qué gestiones ha realizado ante la empresa de Energía Celsia en cuanto a la deuda tan alta que presenta el predio por el servicio de energía eléctrica; además de indicar el estado del inmueble y las gestiones realizadas para su conservación. Por secretaria librese oficio.

NOTIFIQUESE;


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
Ataco Tolima, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº053**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -


SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario